

Núm. 125. Jueves 18 de Octubre de 1838. 16 cuartos-

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 132.

Con fecha 5 del actual me dice el Secretario de la Junta superior gubernativa de Farmacia lo que sigue.

„La Junta superior gubernativa de Farmacia ha comisionado á D. Francisco de Paula Forriol, segundo vocal de la Subdelegacion principal farmaceutica de esa provincia, para practicar la visita general de boticas de la misma; y como podrá suceder que algunos farmaceuticos se resistan á darla y al pago de doscientos reales de derechos señalados por la ley bajo el pretexto de hallarse comprendidos en la contribucion del subsidio de comercio de que antes estaban esentos, ha acordado dirigirse atentamente á V. S., como lo hace por mi conducto, para que llevado de su acreditado celo por el mejor servicio nacional y en uso de las facultades del empleo que dignamente desempeña, se sirva disponer que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de su distrito auxilien á dicho comisionado, haciendo que los farmaceuticos que se visiten presten el debido cumplimiento á lo mandado por S. M. en Real orden de 18 de Junio último, de que acompaño á V. S. copia autorizada por mi; en el concepto de que con fecha de hoy se dá aviso al Comisionado de esta impetracion para su inteligencia y demas efectos que convenga.—Real orden que se cita.—Enterada S. M. la Reyna Gobernadora del expediente relativo á las solicitudes de varios Farmaceuticos que pretenden se les exima de pagar el derecho de visita de boticas, en atencion á haberseles recargado con la con-

tribucion del Subsidio Comercial, se ha servido declarar que siendo aquel derecho un impuesto decretado por las Cortes, y hallándose destinado á cubrir los gastos de la facultad, que quedarian totalmente desatendidos si faltasen sus ingresos por no existir en el presupuesto ningun artículo especialmente destinado á este objeto, no es posible acceder á dichas solicitudes, debiendose estar á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1836, la cual se obedecerá puntualmente hasta que tratándose de nuevo este punto en las Cortes, se resuelva lo que mas convenga. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.—Somermuelos.—Sr. Presidente de la Junta Superior de Farmacia.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Cuarta seccion.—He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho, con motivo de varias solicitudes de algunos pueblos del Reino para que se les exima del pago de los derechos de visita en atencion á que se hallan sugetos al Subsidio de Comercio de que estaban exceptuados por Real orden de 20 de Diciembre de 1826, y á que la referida contribucion no ha sido votada por las Cortes del Reino, ni aprobado el crédito presupuesto por la Junta superior de Farmacia. Y deseando S. M. proceder en este delicado negocio con toda la circunspeccion y detenimiento que exige su naturaleza, para no aventurar una resolucion que pudiera interpretarse sinies-

tramente como arbitraria y perjudicial á las prerogativas y derechos de las Cortés, de cuya conservación S. M. se manifiesta tan celosa; ha tenido muy presente lo espuesto en este asunto por esa Junta Superior, lo que se ha hecho presente por el Ministerio de Hacienda en orden á la necesidad de que se continúe exigiendo á los boticarios la contribucion del Subsidio de Comercio con arreglo á las tarifas aprobadas por las Cortés, y últimamente lo informado por la Contaduría de este Ministerio y por el Consejo Real. Ilustrado así el expediente no ha podido menos de convencerse el Real animo de S. M. de que la exaccion de los espresados derechos de visita, no solo es rigurosamente legal, por que habiendo aprobado las Cortés como suma de los productos de los ramos administrados por este Ministerio, la partida de noventa y cuatro millones, ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos reales y dos mrs. en que se calcularon los derechos de visita de boticas, quedaron estos tambien aprobados implicitamente; sino que es ademas de evidente utilidad, interin las Cortés no acuerden otro medio de cubrir la obligaciones de la facultad de Farmacia, puesto que el ingreso de los referidos derechos es el único arbitrio con que esa Junta superior cuenta para satisfacer aquellas, y el suprimirlo prematuramente importaria tanto como obstruir la facultad de Farmacia, con manifiesto daño de la salud publica. En su consecuencia S. M. al propio tiempo que se ha servido mandar que se de conocimiento de este expediente á la comision encargada de la reforma de los reglamentos del arte de curar para que tomando en consideracion este punto de las visitas de boticas, proponga á su tiempo las mejoras de que lo crea susceptible; y si puede substituirse con ventaja otro metodo de inspeccion menos grabosa que el de aquellas; y que igualmente se instruya de lo conducente á la Contaduría de este Ministerio, á fin de que se tenga presente en la ordenacion del presupuesto que haya de presentarse á las primeras Cortés la solicitud de los Farmacéuticos para que si lo estiman conveniente se les exima en adelanté del pago de que se lamentan, concediendose á la facultad de Farmacia el crédito que se estime necesario, no ha tenido á bien acceder á la susodicha solicitud de estos, quienes continuarán satisfaciendo irremisiblemente en los términos que se ha verificado hasta el dia los derechos de visita de botica que se hallan establecidos. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta y cumplimiento de esta Soberana resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1838.—Heros.—Sr. Presidente de la Junta superior de Farmacia.

Son copia de las originales que existen en esta Secretaría de mi cargo de que certifico de acuerdo de la Junta Superior de Farmacia

en Madrid á cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho.—Hilario Tamés.

La que he mandado publicar en el boletín oficial para la mas puntual observancia, recomendando á los ayuntamientos de la provincia presten el auxilio conveniente para llenar su cometido, segun lo mandado en las preinsertas Reales determinaciones.—Córdoba 15 de Octubre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Ministerio de Hacienda.—Segunda seccion.—Circular.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice en Real orden de esta fecha al que lo es de la Guerra lo siguiente:

Sin embargo de las reglas establecidas en Reales órdenes de 16 de Setiembre y 31 de Octubre del año anterior para llevar á efecto y metodizar el sistema de distribucion mensual de los fondos del Tesoro que se graduan disponibles, y de su aplicacion por medio de consignaciones sobre las Tesorerías á los diferentes presupuestos de obligaciones del Estado, han continuado dirigiéndose reclamaciones, con especialidad á ese Ministerio y al de mi interino cargo, quejandose en unas de que las consignaciones no son debidamente satisfechas, y en otras de que se exigen cantidades superiores á las consignadas; dando esto lugar con frecuencia á contestaciones y expedientes que deben excusarse, y á compromisos y choques entre las Autoridades, que es necesario evitar.

Al propio tiempo y porque los ingresos en algunas Tesorerías no llegan á las sumas en que son graduados al hacer la distribucion mensual, ó por que las continuas necesidades del momento hacen que los fondos se inviertan en obligaciones distintas de aquellas, á cuyo favor se presentan luego expedidas ó aplicadas las libranzas, ha ido acrecentándose la masa de este papel con muy grave perjuicio del crédito de la administracion civil y militar, y del orden y claridad en sus cuentas.

Con objeto de cortar males de tanta entidad y trascendencia se nombró de acuerdo de ambos Ministerios una Junta de Jefes de sus dependencias superiores, la cual, cumpliendo su cometido, ha consultado en exposicion que les ha dirigido simultaneamente las medidas que ha estimado oportunas. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, como asimismo de que segun V. E. so sirve manifestarme en comunicacion de 10 del actual, no se ofrece inconveniente alguno por par-

te de ese Ministerio en que se adopten y pongan desde luego en ejecución las reglas propuestas por la referida Junta, ha tenido á bien mandar de conformidad que se observen las siguientes:

1.^a Las Juntas de distribución se celebrarán en lo sucesivo el día 25 de cada mes, á fin de verificar la de los fondos que se graduen disponibles en el próximo inmediato; y la primera junta, por el orden que ahora se establece, tendrá lugar en 25 de Noviembre venidero.

2.^a La Contaduría general de Valores, con presencia de los datos que arrojen los estados de las respectivas Tesorerías de provincia en el mes anterior al de la celebración de cada junta, redactará y remitirá con la anticipación conveniente al Ministerio de Hacienda una nota expresiva de los rendimientos que por todos conceptos hayan producido las Rentas en dicho mes anterior, con deducción de sus respectivas cargas, según instrucciones vigentes.

3.^a La Contaduría general de Distribución redactará y remitirá también para el día de la junta otra nota expresiva de las cantidades satisfechas en el propio mes anterior, así en efectos como en metálico, en cada una de las Cajas de Líquidos por cuenta de las consignaciones especiales hechas para el mismo mes anterior á los diferentes presupuestos.

4.^a Con presencia de estos datos y de los concernientes á los fondos con que pueda asimismo contarse por productos de los ramos que se administran con independencia de la Dirección general de Rentas, ó por cualquiera otro concepto, se verificará la distribución y señalamiento á cada presupuesto.

5.^a La Dirección del Tesoro, teniendo presentes los fondos de que puede disponer en cada provincia, los señalamientos hechos á los presupuestos, y las noticias que deben suministrarle la Intervención general militar y la Intervención de Marina, de las obligaciones de estos ramos en sus distritos y departamentos, ejecutará antes de todo las consignaciones respectivas á ambos Ministerios, y dará conocimiento á sus referidas dependencias generales de las cantidades que pone á su disposición en las provincias, de las que entregará la Tesorería de Corte á las Pagadurías generales, y de las que se aplicarán en libranzas de otros ramos para completar los señalamientos el día 15 del mes á que estos correspondan, ó antes si fuere posible. Lo mismo se verificará respecto de los Ministerios de Estado y de Gobernación de la Península. Y en cuanto á los de Gracia y Justicia y de Hacienda, la Dirección del Tesoro continuará dando sus disposiciones como hasta aquí, sin exceder los señalamientos hechos en junta de distribución.

6.^a Las consignaciones se harán en adelante por el Director del Tesoro mediante avisos ó cartas órdenes dirigidas á las Intendencias de pro-

vincia, en que se expresarán las cantidades que estas deban tener en el mes de que se trata á disposición de las dependencias generales de Guerra y Marina, y á la de cada una de las pagadurías de los demás Ministerios; cesando desde ahora enteramente la práctica de emplear para las consignaciones libranzas del Tesoro.

7.^a Cuando las consignaciones que se detallen para los presupuestos de Guerra y Marina no alcancen á cubrir sus indispensables atenciones, la Intendencia general militar ó Intervención de Marina reclamarán del Ministerio de Hacienda por conducto de aquellos de que dependen, los auxilios extraordinarios que necesiten, manifestando las causas, y acompañando los datos necesarios para conocer el fundamento de su demanda.

8.^a La Intendencia general militar designará la parte de consignación de cada provincia que reserva para sí, y la que ha de entregarse á disposición de los Intendentes militares de distrito: para conocimiento de estos señalamientos á la Dirección general del Tesoro; y los avisará respectivamente á cada Intendente militar para que este lo haga á los de Rentas de las provincias de su demarcación con el objeto indicado, y al Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de cada una, á fin de que autorice todo pago por obligaciones militares que haya de hacerse en la Tesorería de provincia, sin cuyo requisito no será de abono.

9.^a Los Intendentes y Contadores de provincia serán responsables personalmente del puntual y completo pago de las consignaciones del mes corriente antes de hacer otro alguno, verificando primera y preferentemente el de las de Guerra, Marina y cantidades que se apliquen á obligaciones presidiarias.

10.^a Si completado el pago de las obligaciones del mes, resultaren fondos sobrantes, se irán satisfaciendo conforme al método establecido los débitos pendientes desde 1.º de Setiembre de 1837 por consignaciones ó libranzas anteriores al 1.º de Diciembre próximo, en que han de empezar á regir estas disposiciones; y despues, por el mismo orden, los precedentes á la expresada época, ínterin que por una disposición especial se determina el modo de ir extinguiendo estos débitos; en el concepto de que en las notas mensuales de que habla la regla 3.^a no se comprenderán los pagos que de ellos se hagan, y sí solo lo satisfecho por cuenta de la consignación del mes á que se refieran la nota, cargándose aquellos á los presupuestos.

11.^a Si despues de establecido este sistema quedase en algun mes por satisfacer parte de las consignaciones respectivas al anterior, se pagará antes de todo en el siguiente, y al efecto se rebajará en la distribución de los fondos en él disponibles.

12.^a Todas las cantidades que en fin de No-

viembre próximo resulten entregadas con exceso á las obligaciones militares por sus consignaciones en algunas de las Tesorerías de provincia, se formalizarán, si no lo estuviesen ya, y se cargarán á los respectivos presupuestos.

13.^a Lo mismo se verificará con el importe de los suministros hechos y recibos de caballos de requisición abonados hasta fin del propio Noviembre; pero los suministros que se abonen posteriormente, y recibos de caballos requisados que se satisfagan ó admitan en cuenta de contribuciones, se considerarán entregados á cuenta de consignaciones corrientes.

14.^a Los Intendentes militares de distrito luego que sepan por conducto de la Intendencia general la parte de consignación que se les detalle sobre las Tesorerías de provincia de su demarcación, verificarán sus operaciones de distribución con sujeción precisamente á la cantidad designada, para la cual se les abre crédito por este medio.

15.^a Desde 1.^o de Diciembre inmediato las respectivas Pagadurías militares expedirán cartas órdenes contra los Tesoreros de provincia, suprimiéndose las cartas de pago, pero llevando aquellas los requisitos prevenidos en instrucción, y causando los efectos que la misma determina.

16.^a Las cartas órdenes que giren las Pagadurías militares á favor de los Cuerpos, clases ó asentistas, no podrán ser endosadas á personas extrañas, y sólo á Oficial del mismo Cuerpo, individuo de la clase, ó dependiente del Asentista, cuya precisa cualidad ha de expresarse en el mismo endoso, á fin de que las Oficinas de Rentas y el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda puedan asegurarse de la identidad de la persona; bien entendido que si pasasen á otras manos no serán satisfechas en ningún caso, porque la Administración militar no reconocerá por acreedores á la cantidad que representen las expresadas cartas órdenes, sino á los Cuerpos, clases y Asentistas á quienes hubiesen sido adjudicadas.

17.^a Los Intendentes militares de distrito darán conocimiento á los de las provincias de su demarcación de todas las cartas órdenes que espidan á cargo de las Tesorerías; y estos remitirán á aquellos una relación que formará la respectiva Contaduría para el día 3 de cada mes, expresando en ella las cantidades que se hubieren satisfecho correspondientes al anterior, los números de las cartas órdenes pagadas, y las personas á cuyo favor se hubiesen librado. Asimismo formará la Contaduría de Rentas para el 15 de cada mes otra relación de las cartas órdenes pagadas pertenecientes al mes anterior, á fin de que con este conocimiento se evite la expedición de cartas órdenes de la consignación corriente, si la de aquel no estuviere satisfecha.

18.^a Los Jefes de Rentas serán responsables

de cualquier pago que dispongan sin sugetarse á la antigüedad de la numeración de las cartas órdenes, excepto las que pertenezcan á Cuerpos del Ejército, ó las que se dirijan al socorro de alguna urgencia gravísima del servicio, previo aviso oficial del Intendente militar del distrito, ó del Comisario de Guerra Ministro de Hacienda de la provincia.

19.^a Cuando no fuese posible satisfacer de una sola vez el total valor de una carta orden, el Intendente de provincia dará libramiento de la cantidad que deba entregarse desde luego á cuenta: se unirá al propio libramiento copia de la carta orden, y á continuación de esta pondrá la Contaduría la correspondiente nota de la cantidad librada, á fin de que sucesivamente se pague solo el resto, recogiendo entonces la misma carta orden.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1838.—El Subsecretario

Lo que he dispuesto publicar en el boletín oficial para iguales fines. Córdoba 9 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

Comandancia General.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.

„El Sub-secretario de guerra, en Real orden 26 de Setiembre último, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra, dice al Secretario del Tribunal especial de guerra y marina, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. I. de 11 del corriente mes, en la cual me transcribe el dictamen que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio último ha remitido ese Tribunal Especial de guerra y marina acerca del sumario formado para examinar la conducta militar observada por el Teniente General Marqués de Rodil, desde el 20 de Setiembre de 1836 hasta que cesó en el ejercicio de los mandos que le fueron confiados en diez y seis del mismo mes y año; y S. M. despues de enterada detenidamente de cuanto de si arrojan el precitado sumario y el expediente relativo á este asunto que obra en esta Secretaría del Despacho, se ha dignado declarar solemnemente de conformidad con el parecer de ese Tribunal Especial, que se halla satisfecha del examen que mandó practicar para averiguar el comportamiento del teniente General Marqués de

Rodil durante la época mencionada, y que no resultando cargo alguno contra la conducta militar y política observada por dicho General, no ha lugar á elevar á proceso el sumario de que se trata, cuya formacion no le servirá en tiempo alguno de perjuicio, ni ofenderá á su buen nombre y honrosa carrera, á cuyo efecto es su espresa voluntad que la presente Real declaracion tan solemne como necesario sea, se circule y publique en la orden general de todos los Ejércitos, en la forma y con las declaraciones que se acostumbra en semejantes casos. De Real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese Tribunal y demas efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1838.—Aldama.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. —Lo comunico á V. S. á los efectos que en la anterior Real resolucion se ordenan.”

Lo que se hace saber á los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia por medio del boletín oficial para su inteligencia, y demas individuos militares que se hallan en ella. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Octubre de 1838.—Sebastian de la Calzada.

Ministerio principal de la Administracion militar de la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio del 10 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente militar con fecha 14 de Setiembre último me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Encargado interinamente en el despacho de la guerra, dice al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 31 de Mayo último, relativa á los inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril del corriente año por la que se previno que las Diputaciones y Gefes políticos se abstuviesen de tomar por sí disposiciones economicas ó gubernativas concernientes á la administracion militar sin conocimiento de los Gefes de la misma: y enterada S. M. y deseandole salvar los inconvenientes á que pudieran dar lugar los términos en que está concebida la insinuada Real orden de 6 de Abril del corriente año, ha tenido á bien resolver que consiguiente al principio general establecido por la misma, en asuntos de Administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los Ge-

ses de dicho ramo, pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda intervengan en asuntos de Administracion militar, sea siempre con conocimiento, poniéndose de acuerdo con el Gefe del ramo referido, que se halle en el canton ó distrito. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo hago saber por medio del boletín oficial para los efectos y casos que puedan ocurrir. Córdoba 16 de Octubre de 1838.—El Comisario de guerra habilitado, Melchor Justini.

Colegio Nacional de Humanidades de Ntra. Sra. de la Asuncion de Córdoba.

Ecsámenes de Filosofia.

Comision de ecsámenes extraordinarios celebrados el 10 del corriente con arreglo á la Real orden de 6 de Setiembre último; los Sres

Dr. D. Mariano Esquivel.
Licenciado D. Manuel del Rosal,
D. Rafael de Gracia.

Cátedra de Lógica y Metafisica.

Nota de las 24 proposiciones que se sacaron á la suerte de las 100 formadas por el Dr. D. Manuel Maria de Pineda, Catedrático de esta asignatura.

Núms.

- 1.^a 36 Cual sea el fundamento de la probabilidad historica ó de fé, y los grados de ella por la calificacion de las personas que nos refieren el hecho.
- 2.^a 83 El ente á se es perfectísimo.
- 3.^a 11 Qué sea juicio, como se llame cuando se espresa con palabras y de que conste.
- 4.^a 19 Cuales son los fundamentos del racionio, acomodandolos á un caso práctico.
- 5.^a 96 El hombre goza de plena libertad de indiferencia.
- 6.^a 35 Cual sea el fundamento de la pro-

habilidad hermeneutica.

- 7.a 17 Qué sea oposicion de las proposiciones y modos de hacerla.
- 8.a 64 De cuantas maneras se puede considerar la únidad.
- 9.a 5 Considerada la diferencia material de las ideas, dividirán y definirán cada una de sus clases.
- 10.a 51 Qué sea Metafisica, en cuantas partes se divida, y de qué trata cada una.
- 11.a 76 El infinito no puede componerse de entes finitos.
- 12.a 65 Cuales sean las afecciones contrapuestas de los entes.
- 13.a 23 Qué sea entimema, dilema y sorites.
- 14.a 55 Qué sea esencia y en que se divida.
- 15.a 68 Qué sea universal y de cuantos modos pueda concebirse.
- 16. 54 Que sea ente y de cuantos modos pueda ser.
- 17.a 3 Qué sean ideas quiméricas ó entes de razon, y su diferencia con los no entes.
- 18.a 87 De cuantos modos una cosa pueda concebirse primero que otra.
- 19.a 12 Cuantas clases haya de proposiciones, explicando cada una de ellas.
- 20.a 8 Clasificarán qué diferencia haya entre la definicion y la descripcion, expresando los requisitos que deban acompañar á la primera.
- 21.a 75 Qué sea finito é infinito.
- 22.a 58 Los atributos como inherentes á la esencia son necesarios, inmutables y eternos.
- 23.a 14 Qué sea axioma y postulado, teorema y problema, corolario y escolio.
- 24.a 25 En qué se divida la verdad, definiendo cada una de sus divisiones.

Cátedra de Física.

Nota de igual número de proposiciones sacadas de las 100 que fueron formadas por el Licenciado D. Manuel del Rosal, Catedrático de dicha facultad.

- 1.^a 100 Descripcion de las plantas.
- 2.^a 28 Explicacion de las máquinas simples.
- 3.^a 89 Que sea meteoro y sus clases.
- 4.^a 73 El hielo tiene mas volumen y menor gravedad específica de la que tenia antes que se congelase el agua que sirvió para formarle.
- 5.^a 34 En los tubos sean iguales ó desiguales, derechos ú oblicuos que comuniquen entre sí, un fluido debe subir á la misma altura, es decir, que no puede quedar en quietud mientras las dos superficies superiores no estén en un mismo plano paralelo al horizonte.
- 6.^a 40 Dos cuerpos sólidos de igual masa y de diferente volumen pierden con desigualdad parte de su peso por su inmersion en un fluido.
- 7.a 58 La cantidad de materia propia de un cuerpo está en razon inversa de su porosidad.
- 8.a 78 El agua disuelta por una masa de aire aumenta la elasticidad de este fluido.
- 9.a 90 En qué consista la lluvia de tempestad.
- 10.a 71 Pasando el hielo del estado sólido al de líquido, el aire que le rodea ocasiona en nosotros la sensacion del frio.
- 11.a 3 Dos cuerpos homogeneos de desigual magnitud, la superficie del menor tiene mayor razon respecto de su masa, que el mayor respecto de la suya.
- 12.a 65 El gas oxigeno es útil y necesario para la combustion y respiracion.
- 13.a 24 Subsisten despues del choque en un cuerpo elástico dos elaterios: uno hacia adelante y otro hacia atras.
- 14.a 12 Si dos fuerzas obran juntas en direcciones angulares, la derivada es

Estado de los alumnos examinados y sus notas.

Nombres.	Notas.
Beleña, D. Vicente.	Aprobado.
Rioboó, D. Manuel.	} Notablemente aprovechado.

- igual en direccion y magnitud á la diagonal del paralelogramo construido sobre la dirección de las fuerzas.
- 15.a 85 En los espejos planos la imagen siempre es igual y semejante al objeto.
- 16.a 61 El aire es compuesto y pesado.
- 17.a 49 Qué sea gravedad específica en los cuerpos.
- 18.a 20 En el descenso de los cuerpos los espacios totales son entre sí como el cuadrado de los números naturales 1. 2. 3. &c.
- 19.a 83 En toda combustion hay separacion de calórico y lumínico.
- 20.a 25 La reaccion es siempre igual y contraria á la accion.
- 21.a 41 Un sólido sumergido en fluidos de diferente densidad pierde partes diferentes de su peso.
- 22.a 99 Division y subdivision de los animales.
- 23.a 87 El fluido eléctrico en los buenos conductores se halla difundido al rededor de su superficie.
- 24.a 72 El contacto del aire favorece la formacion del hielo.

Estado de los alumnos ecsaminados y sus notas.

Nombres.	Notas.
Moreno Caraciolo D. Francisco.	} Notablemente aprovechado. Aprobado.
Ramirez D. Fulgencio	

Cátedra de Ética.

Nota del mismo número de preguntas sacadas á la suerte de las 100 formadas por el Doctor D. Mariano Esquivel, Catedrático de esta asignatura.

- 1.a 49 Los hijos deben honrar, amar, obedecer y auxiliar á sus padres.
- 2.a 12 Propiedad es todo lo que tenemos ó hacemos nuestro.
- 3.a 27 El hombre no está obligado por regla general á respetar la vida del

- ladron nocturno.
- 4.a 37 La poliandria es contra el derecho natural.
- 5.a 85 Podemos recibir intereses por el prestamo, cuando no estamos obligados á el, por beneficencia.
- 6.a 72 Conviene establecer un ministerio de cultos.
- 7.a 36 La poligamia no es ilicita por derecho natural.
- 8.a 79 Qué sea contrato y sus diversas especies.
- 9.a 87 Es inhumano dar muerte al enemigo vencido.
- 10.a 24 La mortificacion de la carne sino daña á la salud y modera las pasiones, no solo es laudable, sino de obligacion natural.
- 11.a 15 Tenemos obligacion de procurarnos una conciencia recta por todos los medios razonables.
- 12.a 100 La paz se puede y debe admitir por cualquiera de las partes beligerantes, teniendose presentes los males de la guerra.
- 13.a 39 Ocupacion, accesion y tradicion son los únicos modos legitimos de adquirir.
- 14.a 10 La ley natural es el órden prescrito por Dios al hombre para conservar y perfeccionar sus propiedades.
- 15.a 60 Conviene dividir las atribuciones del poder ejecutivo.
- 16.a 77 El tiempo legitima los gobiernos.
- 17.a 35 El vago no pertenece á la sociedad, ni tiene derecho á la proteccion, que se debe á todo ciudadano.
- 18.a 6 Las ideas de poder, derecho, y deber, son diferentes.
- 19.a 62 No puede gobernar bien una nacion el Rey, que no tenga la prerrogativa de la sancion y del veto.
- 20.a 43 El hombre ha nacido para la sociedad.
- 21.a 83 El matrimonio entre parientes no está prohibido por derecho natural, no siendo en la linea de ascendencia ó descendencia.
- 22.a 34 El matrimonio es indisoluble por derecho natural, aunque lo quieran los dos cójuges, mientras los hijos nece-

siten de su auxilio.
23.a 71. Que sean los códigos y cuales deban formarse.

24. 78 Los derechos y obligaciones de las sociedades son iguales á los de cada hombre en particular.

Estado de alumnos examinados y su nota.

Nombres.	Nota.
Espejo, D. Antonio.	Aprobado.

Córdoba 15 de Octubre de 1838. = Dr. Mariano Esquivel. = Francisco Barbudo y Ramos, Secretario.

AVISO OFICIAL.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Adamuz.

Habiendo trascurrido el primer remate de los ramos arrendados de la corredu-ria, alcabala, derecho del viuo, 8 mrs en cuartillo de aguardiente y 4 en el de vi- no, los de jabon blando, cuarto en libra de carne, generos extranjeros, tolo para el año de 1839, sacados á la subasta por los tramites que están marcados por la ley se ha acordado por este Ayuntamiento se anu-ncien los dos remates que se celebrarán en estas casas capitulares á el toque de ora- ciones de los dias 31 del corriente y 30 de Noviembre próximo venidero para lo cual se inserta en el boletin oficial para su ma- yor publicidad.

Adamuz y Octubre 1.º de 1838. = Francisco Cano.

PERDIDA.

En la mañana del 16 del coriente se perdieron desde la Tesorería de Rentas á

(8)

la calle de S. Bartolomé cerca de la Puer- ta Nueva los billetes del Tesoro público de la creacion de 19 de Mayo de 1838 cuyos números é importe se figuran á continuación. La persona que se los hu- biere hallado se servirá entregarlos á D Manuel Sainz Ochaíta en la misma ca- lle de S. Bartolomé casa sin número por quien se dará el hallazgo.

1 de 5.a Serie núm. 580	2,000
4 de 4.a id. núm. 903 al 906	4.000
1 de 3.a id. núm. 1589	500
2 de 1.a id. nums. 23,339 y 40	100
	<hr/> 6,600

OTRA.

Entre siete y ocho de la noche del 16 del corriente se perdió un capote de monte, desde la pastelería de la calle de la Ceniza, á la calle de Carreteras. Las señas del ca- pote son las siguientes: de paño burdo, co- llarin azul por fuera, y encarado por den- tro y boton de metal blanco. La persona que se lo haya encontrado, tendrá la bon- dad de llevarlo á la calle de Carreteras núm. 10, donde se le dará el hallazgo.

AVISO.

En la calle de la Feria núm. 20 se venden dátiles de Berbería de superior ca- lidad. En la misma casa se compran toda clase de tejidos de seda antiguos, damascos tafetaos, y galones de oro viejos.

OTRO.

Las plantillas para dar relacion ya en contribucion de guerra como en la de fru- tos civiles, se venden á 20 rs. el ciento to- mando mas de este numero, en el despa- cho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,